



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120220005600.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, abril veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0259.

**Tipo de proceso: Prueba extraprocesal
Demandante/Solicitante: Sociedad GPC TUGS SAS
Demandado/Accionado: 4PL INDUSTRIAL SAS
Radicación No. 13836310300120220005600**

Debe señalarse que las pruebas extraprocesales, se encuentran consagradas en el título único, capítulo II del CGP, artículos 183 a 190.

Revisada la solicitud se advierte que la misma adolece del siguiente defecto de orden legal:

Dispone el Artículo 73 del Código General del Proceso. “Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

A su vez, el Artículo 74 íb en el inciso 5º establece que: “Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital”. Este aparte de la norma se encuentra subrogado temporalmente por el Artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2.020, ahora, los poderes para actuaciones judiciales se pueden otorgar a través de mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, basta la antefirma.

De forma precisa el Artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto a los poderes establece: “Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Conforme se observa de las normas transcritas, por virtud del Decreto 806 de 2020 se dispuso que los poderes para actuaciones judiciales puedan otorgarse a través de mensaje de datos con la sola antefirma, a más que se eliminó el requisito de su presentación personal, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos.

En el presente asunto, se allegó un poder que de cara al certificado de existencia y representación que lo acompaña, no corresponde al de la solicitante, sociedad GPC TUGS SAS; a su vez, en caso de hacerse uso del Decreto Legislativo 806 en mención, debe evidenciarse que el legitimado para conferirlo lo haya otorgado a través de mensaje de datos, proveniente de su cuenta de correo electrónico y dirigido al correo electrónico



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

de los apoderados inscritos en el registro Nacional de Abogados. Siendo así, al no constatarse que fue conferido a través de mensaje de datos, el poder allegado debía llevar consigo la constancia de presentación personal.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la solicitud de la referencia por las razones expresadas.

SEGUNDO: Concédasele a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles a fin que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-del-circuito-de-turbaco/56>

2

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8120af53fddb0ff8e968f0020b170d0f3b4ccf308278ddfaca2bc0840f9c74c

Documento generado en 27/04/2022 11:17:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**